



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, enero veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Minima Cuantía
Demandante	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A
Demandado	OSMAN DUBAN USUGA GIRALDO Y OTRO
Radicado	05001-40-03-010- 2021-01254-00
Decisión	Auto libra mandamiento de pago

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** en contra de **OSMAN DUBAN USUGA GIRALDO, JUAN FELIPE GOMEZ ALVAREZ y JULIO CESAR ZEMBRANO SERNA**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. DOS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M.L. (\$2.044.282,00)**, por concepto de canon de arrendamiento correspondientes al mes de marzo de 2020, más los intereses moratorios liquidados sobre cada una de los cánones de arrendamiento partir del 05 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 2. DOS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA**

Y DOS PESOS M.L. (\$2.044.282,00), por concepto de canon de arrendamiento correspondientes al mes de abril de 2020, más los intereses moratorios liquidados sobre cada una de los cánones de arrendamiento partir del 05 de abril de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. DOS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M.L. (\$2.044.282,00), por concepto de canon de arrendamiento correspondientes al mes de mayo de 2020, más los intereses moratorios liquidados sobre cada una de los cánones de arrendamiento partir del 05 de mayo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. DOS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M.L. (\$2.044.282,00), por concepto de canon de arrendamiento correspondientes al mes de junio de 2020, más los intereses moratorios liquidados sobre cada una de los cánones de arrendamiento partir del 05 de junio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. DOS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M.L. (\$2.044.282,00), por concepto de canon de arrendamiento correspondientes al mes de julio de 2020, más los intereses moratorios liquidados sobre cada una de los cánones de arrendamiento partir del 05 de julio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6. DOS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M.L. (\$2.044.282,00), por concepto de canon de arrendamiento correspondientes al mes de agosto de 2020, más los intereses moratorios liquidados sobre cada una de los cánones de arrendamiento partir del 05 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la

obligación.

- 7. DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M.L. (\$2.200.882,00),** por concepto de canon de arrendamiento correspondientes al mes de septiembre de 2020, más los intereses moratorios liquidados sobre cada una de los cánones de arrendamiento partir del 05 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 8. DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M.L. (\$2.200.882,00),** por concepto de canon de arrendamiento correspondientes al mes de octubre de 2020, más los intereses moratorios liquidados sobre cada una de los cánones de arrendamiento partir del 05 de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 9. DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M.L. (\$2.200.882,00),** por concepto de canon de arrendamiento correspondientes al mes de noviembre de 2020, más los intereses moratorios liquidados sobre cada una de los cánones de arrendamiento partir del 05 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 10. DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M.L. (\$2.200.882,00),** por concepto de canon de arrendamiento correspondientes al mes de diciembre de 2020, más los intereses moratorios liquidados sobre cada una de los cánones de arrendamiento partir del 05 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

11.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación. De igual modo, podrá iniciarse la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para tal efecto allegará junto con el envío cualquier sistema de confirmación de recibido.

CUARTO: Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada **CLAUDIA MARÍA BOTERO MONYOYA** con T.P.69.522 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

6

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94504bfc8bf530864287b28689d7283a74e431ef109aa1908e37671631375dc**

Documento generado en 26/01/2022 04:08:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>